

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

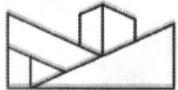
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47 Y 50 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN A INCORPORAR SÍNTESIS DE MESAS DE TRABAJO, EN LOS DICTÁMENES .

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EN LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE. -**

El suscrito Diputado Mario Alejandro Soto Esquer coordinador del Grupo Legislativo del partido Morena de esta LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación de los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 47, a), b) y c), del artículo 50, para quedar de la siguiente manera I, II, III, IV y V del artículo 47, I, II y III del artículo 50, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Parlamentario, al ser un conjunto de normas que regulan las actividades internas de las Asambleas o Congresos de los Estados¹, debe fortalecer entre otras cosas, su funcionamiento, en ése sentido una parte elemental para lograr ese fin, es que las representaciones populares cuenten con un marco jurídico interno, en el que se encuentren establecidas todas aquellas disposiciones que sirvan en el desarrollo del trabajo técnico jurídico propio del Congreso, casa del pueblo de las y los ciudadanos de Nuevo León.

Considerando lo anterior, es de igual importancia indicar que, una parte de los ordenamientos referidos son los reglamentos internos, pues es en estos donde se asientan las bases esenciales para el funcionamiento interno, y el trabajo diario. En el caso de nuestro Congreso, observamos que el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, cuenta con áreas de oportunidad que deben ser atendidas.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1922/3.pdf>

A mayor abundamiento, se observa que al momento de ser dictaminados los asuntos que obran en las comisiones de dictamen legislativo, estos cumplen solo con formalidades mínimas, que de fondo en muchos casos carecen del sustento integral que debería tener un resolutivo.

Específicamente, suelen excluirse aquellas opiniones, consideraciones o cualquier otra particularidad que influyó en el sentido con el que se elaboró el dictamen, y que deberían estar presentes en el documento, con el objetivo de obtener una claridad de las razones tras los expedientes sometidos a votación, como lo son los comentarios vertidos en mesas de trabajo convocadas por la propia comisión, así como las consultas realizadas a diversas autoridades especializadas en la materia.

En concordancia con lo anterior, en las consideraciones de los dictámenes, se detectan en algunos casos que constan de no más de tres párrafos, y peor aún, no vemos que se exponga la información que, en su caso, hayan solicitado los presidentes de las comisiones a diversas instancias con el objeto de resolver los asuntos propios de dichos órganos legislativos.

Ahora bien, en lo que respecta a las facultades que tienen los Presidentes, en el propio Reglamento se tiene en su artículo 50 que estos pueden, para la resolución de los asuntos solicitar a cualquier instancia del Estado o de los Municipios, toda aquella información que consideren necesaria para fortalecer los argumentos al momento de dictaminar los asuntos pendientes, sin embargo, y como lo he descrito en el párrafo anterior, en algunos casos no se elabora por la Secretaría Técnica, un proyecto de dictamen que contenga una resolución que incluya dichas opiniones consultadas, ni se integran a su expediente legislativo, los documentos relacionados con las consultas realizadas y las respuestas que fueran allegadas.

Por su parte, la realización de una mesa de trabajo convocada por alguna Comisión con el objetivo de entrar en el análisis de un expediente legislativo, tiene consigo la participación activa y voluntaria de diversas autoridades e integrantes de la sociedad civil especializada. Permitiéndole a la Comisión dictaminadora, el acceso a información técnica de primera mano, con el

objetivo de que el proyecto de dictamen se ajuste a las necesidades reales de la población.

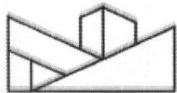
Si bien las mesas de trabajo buscan mejorar las labores legislativas, lo cierto es que los comentarios vertidos en ellas, en muchas ocasiones no llegan a tomarse en cuenta en la resolución de los dictámenes que emiten las comisiones. Teniendo con ello un impacto negativo en las autoridades y sociedad civil que, de buena fe, invierten su tiempo, experiencia y conocimientos para contribuir en el desarrollo del marco jurídico estatal.

Asimismo, es de recalcar que dicha actividad, implica una inversión de recursos humanos y materiales de este Poder Legislativo, así como horas de trabajo de los Diputados que acuden a dicha reunión.

Es por lo anterior que, derivado de un análisis que se realizó del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se observó que en los artículos 47 y 50, es necesario que en su actual redacción, se dé un mejor enfoque a la misma, esto para poder dejar claramente el sentido de su objetivo, buscando que los dictámenes legislativos, así como los expedientes relacionados a estos:

1. Cumplan con una debida fundamentación y motivación.
2. Incluyan una síntesis de los comentarios vertidos durante las mesas de trabajo que se convoquen por la Comisión, para el análisis de los respectivos expedientes legislativos.
3. Incluyan el resultado de las consultas efectuadas a las instancias involucradas en la resolución del asunto.
4. Integren los documentos físicos o electrónicos que derivados de las consultas realizadas a las instancias involucradas en la resolución de dicho dictamen, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento.

El hecho de que se integren tanto al expediente legislativo como al cuerpo del dictamen, todas aquellas disposiciones que se alleguen por parte de las instancias consultadas, así como una síntesis de las opiniones vertidas en una mesa de trabajo formal de la comisión que corresponda, fortalecería el análisis técnico, el debate y la toma de decisiones de los Diputados de este



Poder Legislativo, mejorando la calidad de los documentos normativos que apruebe esta Soberanía.

Exuesta en lo particular lo que ha sido mi propuesta de reforma, propongo para su aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por modificación de los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 47, a), b) y c), del artículo 50, para quedar de la siguiente manera I, II, III, IV y V del artículo 47, I, II y III del artículo 50, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:

- I. Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes;
- II. Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;
- III. A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán *de forma* clara las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta. *Debiendo integrar en los casos aplicables, una síntesis de los comentarios vertidos en las mesas o reuniones trabajo realizadas, así como el resultado de las consultas efectuadas a las instancias involucradas en la resolución del asunto;*
- IV. La parte resolutiva que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y
- V. La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.

ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:

- I. Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los que deben conservarse en secreto. *Debiendo documentar e integrar al expediente como anexos, las consultas realizadas y las respuestas que fueran allegadas como parte de la solicitud que la o el Presidente de la Comisión haya solicitado.* Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente;
- II. Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones; o
- III. Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a de marzo del 2025.

Grupo Legislativo de MORENA

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO SOTO
Coordinador

